



NPR	32-21
Fecha sentencia	16 de noviembre de 2023
Materia	Principios de honor y dignidad de la profesión, cuidado de las instituciones, honradez. Deberes de inicio de la relación profesional, honorarios profesionales y adquisición de bienes en el litigio.
Disposiciones aludidas por el fallo	1°, 2°, 5°, 17°, 33° y 75° del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Se rechaza la solicitud de sobreseimiento y se ordena formular cargos.



FALLO NPR N° 32/21

VISTOS Y CONSIDERANDO:

**Primero:** Que con fecha 26 de septiembre de 2023, en conformidad con el artículo 22 del Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados de Chile A.G., se efectuó audiencia pública de designación de los miembros del Tribunal de Ética en ingreso NPR 32-21, caratulada [REDACTED] siendo citados a audiencia pública, para el día 25 de octubre de 2023, a las 14:00 horas, en las oficinas del Colegio de Abogados de Chile A.G., ubicadas en Ahumada N° 341 oficina 207, Santiago Centro, integrando como jueces el consejero señor Matías Insunza Tagle, y los abogados colegiados señor José Ignacio Escobar Opazo y señora María Marcela Corvalán Palma.

**Segundo:** Que con fecha 25 de octubre de 2023 se realizó la audiencia del juicio integrando la sala respectiva del Tribunal de Ética, el abogado consejero señor Matías Insunza Tagle, quien presidió la sesión, y los abogados colegiados, señor José Ignacio Escobar Opazo y señora María Marcela Corvalán Palma. Presentes también estuvieron, como reclamante, el abogado señor [REDACTED] el abogado instructor señor Sebastián Rivas Pérez y la abogada de secretaria del Colegio, señora Paula Morales Agurto. No asistió el reclamado, señor [REDACTED] ni personalmente ni representado.

**Tercero:** Que con fecha 26 de octubre del año 2021, según consta en timbre de ingreso, se tuvo por presentada la denuncia por infracción a la ética profesional deducida en contra del abogado colegiado señor [REDACTED] en la que se solicitó dar inicio al correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad al Código de Ética y al Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados de Chile A.G., y se le aplicaran las máximas sanciones que dicho cuerpo disciplinario contempla.

**Cuarto:** Que la denuncia presentada por el abogado [REDACTED] en contra del abogado [REDACTED] se sustenta en haber vulnerando abierta y flagrantemente el artículo 75 del Código de Ética de este Colegio, que señala: "El abogado no pueda adquirir directa o indirectamente bienes en los remates judiciales, licitaciones, subastas, ni aprovechar oportunidades de negocio, que sobrevengan como consecuencia de los litigios en que haya intervenido como patrocinante o apoderado. La adquisición de los derechos litigiosos del cliente está especialmente prohibida".

**Quinto:** Que los hechos denunciados dicen relación con la compra de derechos litigiosos que realizó el abogado [REDACTED] a su cliente, la señora [REDACTED] por concepto de ejecución de la sentencia de despido injustificado, nulidad del despido y cobro de prestaciones laborales en contra de la señora [REDACTED] y don [REDACTED] en Causa Rit [REDACTED] caratulada [REDACTED], tramitado ante el Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

FALLO NPR N° 32/21





**Sexto:** Que la compra de los mencionados derechos litigiosos se realizó a través de escritura pública en que la señora [REDACTED] le cedió su crédito al abogado [REDACTED] el día 4 de agosto de 2017, por el cual -según se señala en la referida escritura- le pagó la suma de cinco millones de pesos, habiéndole otorgado patrocinio y poder al abogado reclamado con fecha 13 de diciembre de 2016; y, en la actualidad, dichos derechos litigiosos ascienden a la suma aproximada de setenta y siete millones de pesos, según liquidación de diciembre del año 2020, derechos que además corresponden a la calidad de trabajadora dependiente que tenía la señora [REDACTED] calidad que no sustenta el abogado reclamado.

**Séptimo:** Que la conducta descrita anteriormente en relación al abogado [REDACTED] se repite en otros procesos laborales, es decir, suscribir con su cliente, en la Notaría [REDACTED], el mismo día, tanto el mandato judicial para ante el Juzgado de Cobranza como la cesión del crédito mediante escritura pública. Así aconteció en los siguientes procesos: [REDACTED] mandato y cesión de 28 de septiembre de 2017 por la suma de \$500.000 y actual liquidación de \$20.851.338; [REDACTED] RIT [REDACTED] mandato y cesión de 5 de junio de 2018 por la suma de \$2.400.000 y actual liquidación \$7.999.021; [REDACTED] RIT C [REDACTED] mandato y cesión de 15 de noviembre de 2016 por la suma de \$900.000 y la demandada pagó la suma total de \$36.862.973; [REDACTED] ahora [REDACTED] RIT [REDACTED] mandato y cesión de 30 de abril de 2018 por la suma de \$1.000.000 y actual liquidación de \$34.735.273; [REDACTED] RIT [REDACTED] mandato y cesión de 7 de noviembre de 2016 por la suma de \$2.000.000 y actual liquidación de \$45.066.590.-

**Octavo:** Que con motivo de esta audiencia de juicio, estos jueces toman conocimiento de los antecedentes expuestos en audiencia- que el abogado reclamado señor [REDACTED] ha sido condenado por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago a la pena de cumplimiento efectivo de 6 años de presidio, en calidad de autor del delito consumado y reiterado de apropiación indebida y a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por hechos perpetrados durante el año 2016 y hasta el 10 de septiembre del 2017, en perjuicio de la señora [REDACTED] fallecida en octubre de 2017 a la edad de 80 años que habitaba en el inmueble de su propiedad ubicado en Tobalaba [REDACTED] departamento 82, Providencia.

**Noveno:** Que la sentencia del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago señala que el abogado colegiado señor [REDACTED] el día 21 de enero de 2016, recibió poder amplio de administrar los bienes de la señora [REDACTED] mediante escritura pública y, haciendo uso de este mandato, firmó distintos documentos que permitieron que gran parte de los activos de la señora [REDACTED] fueran transferidos por el abogado [REDACTED] a su propio patrimonio, como constituir una sociedad el 8 de junio de 2016 mediante escritura otorgada en la Notaría Pública [REDACTED] en la cual se arrogó el rol de representante legal de la sociedad y posteriormente, el 1º de septiembre de 2016, en la misma Notaría Pública [REDACTED] suscribió escritura pública mediante la cual cedió y transfirió a la referida sociedad los derechos que la señora [REDACTED] mantenía como heredera en tanto cónyuge sobreviviente, derechos que ascendían al 75% de la masa hereditaria y que





recaían entre otros bienes, en el inmueble ubicado en Tobalaba N° [REDACTED] y otros inmuebles. En la misma escritura se avalúan "de consuno" estos derechos cedidos en \$50.000.000, en circunstancias que el verdadero valor de dichos derechos asciende a la suma aproximada de \$600.000.000 y posteriormente el 28 de abril de 2017, mediante escritura pública en la Notaría Pública [REDACTED], el abogado [REDACTED] vende cede y transfiere las acciones de la sociedad que constituyó, a su nombre, transfiriendo de esta manera gran parte del activo del patrimonio de la señora [REDACTED] fraudulentamente a sí mismo provocando un perjuicio patrimonial de aproximadamente \$600.000.000.

**Décimo:** Que el abogado [REDACTED] nacido el [REDACTED], cédula de identidad nacional [REDACTED] número de registro [REDACTED] ingresó al Colegio de Abogados de Chile A.G. el día 2 de marzo de 2007 a la edad de 32 años, registrando el domicilio de [REDACTED], mismo edificio donde tenía su residencia la señora [REDACTED], víctima del delito por el cual fue condenado el abogado [REDACTED]. Adicionalmente, según consta en el certificado del pasado 10 de octubre de 2023 el abogado [REDACTED] registra una sanción disciplinaria de censura por escrito aplicada por el Tribunal de Ética del Colegio de Abogados en causa rol [REDACTED] y que asimismo, el abogado reclamado no ha comparecido dentro del procedimiento disciplinario, no obstante haberse despachado a sus distintos correos electrónicos, notificaciones con cada actuación producida dentro del procedimiento.

**Undécimo:** Que en la audiencia de juicio el abogado instructor Sebastián Rivas informa que se ha cerrado la investigación con fecha 13 de marzo de 2023, y de conformidad a los artículos 15 y 17 del Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados de Chile A.G., solicita el sobreseimiento del reclamo presentado en contra del abogado colegiado [REDACTED] señalando que el escrito de reclamo presentado con fecha 20 de octubre de 2021, apunta que el reclamado, en su calidad de abogado patrocinante de las causas referidas en el número séptimo de esta sentencia, celebró una serie de contratos de cesión de derecho litigiosos con distintos clientes, tomando la posición de éstos en los litigios, aprovechando y reclamando para sí sanciones de nulidad de despido que naturalmente correspondían a los cedentes.

**Duodécimo:** Que el abogado instructor indica que el sobreseimiento solicitado se sustenta en la hipótesis del inciso primero del artículo 17 del Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados de Chile A.G., es decir, "por haberse acreditado que los hechos constitutivos de falta disciplinaria ocurrieron hace más de dos años, operando la prescripción contemplada en el artículo 9". Lo anterior, teniendo en consideración que entre la fecha de presentación del reclamo y la celebración de cada una de las escrituras públicas donde consta las cesiones de derechos anotadas, ha transcurrido íntegramente, el plazo de caducidad de la acción disciplinaria previsto reglamentariamente, esto es, que las cesiones de derechos referidas en el reclamo datan del 7 y 15 de noviembre del 2016, 4 de agosto y 28 de septiembre de 2017, 30 de abril y 5 de junio de 2018, en circunstancias que el reclamo fue ingresado con fecha 20 de octubre de 2021.





**Décimotercero:** Que el abogado reclamante señor [REDACTED] en su declaración en juicio, como también en su reclamo, informa que en la actualidad representa a la señora [REDACTED] en el juicio ejecutivo quien, con ocasión de la realización de trámites bancarios, tomó conocimiento de la existencia de estas causas deducidas en su contra y que su casa se encontraba embargada, próxima a ser subastada y que el abogado [REDACTED] de manera reiterada presenta escritos para proceder a la ejecución y remate del inmueble de la señora [REDACTED] escritos incluso de fechas recientes, en circunstancia que el abogado reclamado se encuentra cumpliendo pena efectiva en la cárcel.

**Décimocuarto:** Que este Tribunal difiere de la interpretación que hace la instrucción respecto del cómputo del plazo de prescripción, contemplado en los artículos 9 y 17 del Reglamento Disciplinario. En efecto, la prohibición genérica de adquirir derechos litigiosos de parte de un cliente, descrita en el artículo 75 del Código de Ética, nada dice respecto del momento comisivo, consumación y agotamiento de la conducta. Este tribunal es del parecer que contar la prescripción desde la firma de la escritura de cesión, es insuficiente, y no alcanza a cubrir integralmente el juicio de reproche. La esencia de la conducta atribuida, no solo está radicada en el abuso de una posición asimétrica que llevó a la cliente a suscribir dicha Escritura Pública, sino que el perjuicio correlativo se extiende en el tiempo, y no se agota hasta que estos derechos litigiosos rindan sus frutos, y se perciban ilegítimamente por el abogado. Esto, no ha sucedido tal como se desprende de la prueba rendida. El reclamado ha seguido presentando escritos hasta fecha reciente para la subasta de los bienes embargados. En suma, en concepto de este Tribunal, el plazo de prescripción todavía no empieza a correr.

**Décimoquinto:** Que la conducta del abogado reclamado, además de constituir una manifiesta infracción al artículo 17 puesto que se ha aprovechado con la oportunidad de negocios con los derechos litigiosos que no le corresponden, incumple abiertamente otras normas fundamentales como no cuidar el honor y la dignidad de la profesión, a la que hace referencia el artículo 1, la lealtad con el cliente del artículo 2, el obrar con honradez, integridad y buena fe del artículo 5 y sobre todo, obtener un provecho indebido a partir de la situación o estado de vulnerabilidad en que pueda encontrarse su cliente, a que alude el artículo 33 del Código de Ética de este Colegio.

**Décimosexto:** Que este tribunal considera fundamental y perentorio, poner en conocimiento del Ministerio Público, como de la Dirección del Trabajo, como también de la Notaría Pública [REDACTED] los antecedentes que ha tenido a la vista este tribunal, relativos a la conducta desplegada por el abogado señor [REDACTED] oficiando al efecto.

FALLO NPR Nº 32/21





SE RESUELVE.

Rechazar la petición de sobreseimiento presentada por el instructor y, en consecuencia, proceda a hacerse formulación de cargos en contra del abogado colegiado reclamado señor [REDACTED] oficiando a la Dirección del Trabajo, y también a la Notaría [REDACTED].

Apareciendo en concepto del Tribunal que los hechos pudiesen ser constitutivos de delito, se ordena que una vez que esta sentencia se encuentre firmada, se oficie al Ministerio Público (Fiscalía Regional Centro Norte), remitiendo copia de ella y de todos los antecedentes que se han recopilado durante la instrucción, a fin de se proceda como en derecho corresponda.

La decisión es adoptada por la unanimidad de los miembros del Tribunal.

Juez redactor, doña María Marcela Corvalán Palma.

Notifíquese a la partes por correo electrónico, o en subsidio, por carta certificada.

NPR N° 32/2021

Santiago, dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós.

MATIAS  
INSUNZA  
TAGLE  
Matías Insunza Tagle

Matías Insunza Tagle  
Rut: 15.100.000-5  
Matías Insunza Tagle  
Rut: 15.100.000-5  
Matías Insunza Tagle  
Rut: 15.100.000-5  
Matías Insunza Tagle  
Rut: 15.100.000-5  
Matías Insunza Tagle  
Rut: 15.100.000-5

Matías Insunza Tagle  
Rut: 15.100.000-5  
Matías Insunza Tagle  
Rut: 15.100.000-5  
Matías Insunza Tagle  
Rut: 15.100.000-5  
Matías Insunza Tagle  
Rut: 15.100.000-5  
Matías Insunza Tagle  
Rut: 15.100.000-5

José Ignacio Escobar Opazo

María Marcela Corvalán Palma

